



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL INVENTOR

Entre los suscritos de una parte **JORGE ENRIQUE REINA OBANDO**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.149.963 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para efectos de esta cesión se denominará el "**INVENTOR CEDENTE**"; y por la otra, **GLADYS PARRA DE REINA** de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.700.682 de Bogotá quien obra en su calidad de GERENTE GENERAL de la **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA REINA LTDA** con NIT número 813.003.758-7, y **PEDRO LEON REYES GASPAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.356 de Neiva, obrando en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior identificada con NIT número 891.180.084-2, quienes en adelante se denominarán los **CESIONARIOS**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que la Propiedad Industrial en Colombia está reglamentada en la decisión andina 486 de 2000 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.
- Que las leyes de Propiedad Industrial son herramientas de incentivos y contribución para la innovación, el desarrollo, la competitividad y la productividad del país.
- Que la Universidad Surcolombiana integra las diferentes formas de producción y conocimiento en la docencia, investigación y extensión.
- Que la Universidad Surcolombiana, es un Ente Universitario Autónomo del nivel nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos de la Ley 30 de 1992.
- Que el artículo 6 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana Acuerdo 075 de 1994 señala los siguientes propósitos: "... 3. Investigar y orientar la acción de la Universidad, hacia la solución de problemas prioritarios de la región y del país. 4. Orientar la acción de la Universidad hacia el desarrollo de las potencialidades de las personas, hacia el conocimiento científico de la región surcolombiana y del país y hacia la adecuación de las organizaciones sociales de éstos, de sus ambientes y demás recursos, a las necesidades del desarrollo equitativo y sostenible. (...)". Así mismo el artículo 7 del Estatuto mencionado de la Universidad señala como objetivos: "1. Identificar los problemas y potencialidades más relevantes de la región, del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila



concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología. 2. Elaborar y ejecutar planes de acción institucionales que orienten la articulación de la Universidad con el entorno. (...) 8. Liderar con la comunidad los procesos de gestión para el desarrollo regional y Nacional."

- Así mismo el artículo 32 del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Surcolombiana Acuerdo 031 de 2006 refiere el concepto general de la titularidad de derechos en la propiedad industrial así "Los derechos sobre las creaciones industriales son de sus productores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad y a los organismos financiadores. La Universidad con el fin de obtener la titularidad de los derechos de propiedad industrial previa suscripción del acta de cesión de derechos presentada ante Notaría, solicitará el registro ante la autoridad competente para efectos de obtener la titularidad y el reconocimiento público de la propiedad. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención."
- Que el numeral 5 del artículo 38 del citado Estatuto, menciona que "en los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad y una institución de orden público o privado deberá constar, en acta firmada por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales. Dicha acta deberá ser presentada personalmente por quienes intervienen en ella, ante un notario"
- Que el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982, establece: "los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular", en donde el cedente se desprende de los derechos, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia, en el nuevo titular. Esta cesión puede ser total o parcial y debe constar por escrito como condición de validez.
- Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 indica que "salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos".

Que en conformidad con lo anterior, y para proceder con el depósito de la invención ante las entidades competentes, se hace necesario suscribir el presente contrato cesión de derechos patrimoniales del inventor el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: El **INVENTOR CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna a los **CESIONARIOS**, los derechos que ostenta sobre la invención que a continuación se describe:



Título invención: Proceso de tratamiento de vinaza para generación de producto no contaminante con propiedades nutritivas y desinfectantes del suelo y la planta.

Descripción de la invención: La presente invención está relacionada con un método de tratamiento de vinaza de caña de azúcar, utilizando un procedimiento mecánico que permite su aprovechamiento como acondicionador de suelos inteligente y/o fertilizante, de tal forma que resulte un producto no contaminante que pueda ser aprovechable en la industria agroquímica, de manera que nutra, desinfecte y de resistencia a plagas y enfermedades en diferentes Cultivos. El proceso involucra una serie de etapas mecánicas de aireación y agitación, etapas químicas de adición de elementos orgánicos e inorgánicos, una etapa inicial de adición de microorganismos eficientes que permite la separación del material contaminante en forma de espuma, una etapa secundaria de adición de microorganismos para el control de enfermedades y una etapa final opcional de adición de elementos nutritivos.

Año de creación: 2016

PÁRAGRAFO PRIMERO: las partes suscribirán un acuerdo, el cual formara parte integral del presente contrato, en donde se establecerá la repartición de la titularidad de los derechos de explotación sobre la invención anteriormente descrita.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En Anexo al presente contrato, el **INVENTOR CEDENTE** entrega en formato digital e impreso el invento: con la información técnica detallada de la invención y de las circunstancias de su elaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente cesión se realiza a perpetuidad y sin limitación temporal.

CLÁUSULA TERCERA: La presente cesión se realiza para Colombia y a nivel mundial, sin limitación territorial.

CLÁUSULA CUARTA: La presente cesión se realiza a título gratuito. Sin que genere contraprestación o derecho al cedente a exigir pago de regalías.

CLÁUSULA QUINTA: El **INVENTOR CEDENTE** declara que es el único titular de los derechos sobre la invención que por este acto son cedidos y, en consecuencia, que puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, el **INVENTOR CEDENTE** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a los **CESIONARIOS**.



CLÁUSULA SEXTA: Los **CESIONARIOS**, de acuerdo con la Decisión 486 del 2000, se obligan a que figure el nombre del inventor en la solicitud de registro de patente, tanto nacional como internacional, y a observar las formalidades requeridas para la circulación y explotación de la invención.

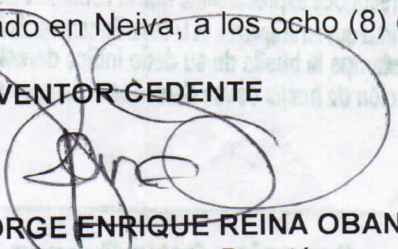
CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverla de forma directa. Para esto, la parte inconforme manifestará por escrito la situación a la otra y a partir de ese momento se dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para que se logre resolver la diferencia. Vencido este término sin que se llegue a una fórmula de arreglo, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que fallará en Derecho y cuyo domicilio será la ciudad de Neiva., integrado por un (1) árbitro designado por las partes, y si no es posible, designado por sorteo conforme a las normas internas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente acuerdo de cesión se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en la decisión 486 de 2000 y en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Neiva, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis

INVENTOR CEDENTE


JORGE ENRIQUE REINA OBANDO
CC. 19.149.963 de Bogotá

CESIONARIOS


GLADYS PARRA DE REINA

Gerente General
Empresa Productora y Comercializadora
Reina LTDA

VoBo.
Carlos Eduardo García Cruz
Jefe oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Angelica Duarte. Asesora Jurídica.

Proyectó: María Fernanda Fierro. Asesor GPIE


PEDRO LEON REYES GASPAR
Representante Legal
Universidad Surcolombiana

VoBo.
Ángela Magnolia Ríos Gallardo
Vicerrectora de Investigaciones y Proyección Social

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila

La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que no se realizo con biometria lo presente diligencia por:

- ☒ Falla servicio internet
- ☐ No captura huella
- ☐ Sin servicio energia
- ☐ Prestación del servicio a domicilio
- ☐ Otro

ANTE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA

Compareció Pedro leon Reyes Gaspar
Quien exhibio la C.C. 12.111.256
Expedida en Neiva y declaro
Que la firma y huella que aparecen en este documento
son suyas y que el contenido del mismo es cierto

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

NOTARIA ENCARGADA

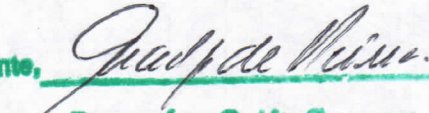

Firma del declarante
09 SEP 2016
Autorizó el anterior documento

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON (HUELLA)
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA COLOMBIA
CERTIFICA

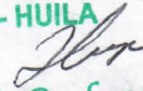
NEIVA 09 SEP 2016

Compareció Glady's Parro de Reina
con C.C. 41.700.682 de Bogota

Y manifestó que reconoce expresamente que el contenido de este documento
es cierto y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y
estampa la huella de su dedo indice derecho.
(la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

El declarante, 
Gladys Parro de Reina

Deyanira Ortiz Cuenca
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

Hilda Maria Perdomo C.
NOTARIA ENCARGADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON (HUELLA)
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA COLOMBIA
CERTIFICA

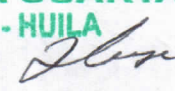
NEIVA 09 SEP 2016

Compareció Jorge Enrique Reino Obando
con C.C. 19.149.963 de Bogota

Y manifestó que reconoce expresamente que el contenido de este documento
es cierto y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y
estampa la huella de su dedo indice derecho.
(la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa).

El declarante, 
Jorge Enrique Reino Obando

Deyanira Ortiz Cuenca
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

Hilda Maria Perdomo C.
NOTARIA ENCARGADA



ANEXO – DESCRIPCIÓN DE LA INVENCIÓN

Título de la invención: Proceso de tratamiento de vinaza para generación de producto no contaminante con propiedades nutritivas y desinfectantes del suelo y la planta

Año de Creación: 2016

Identificación de inventores:

- **Nombre:** Jorge Enrique Reina Obando
- **Nacionalidad:** Colombiana
- **Documento de identificación:** 19.149.963 de Bogotá
- **Residencia habitual:** Carrera 5ª # 16 – 58 Edificio el Quirinal

Información técnica detallada de la invención: La presente invención está relacionada con un método de tratamiento de vinaza de caña de azúcar, utilizando un procedimiento mecánico que permite su aprovechamiento como acondicionador de suelos inteligente y/o fertilizante, de tal forma que resulte un producto no contaminante que pueda ser aprovechable en la industria agroquímica, de manera que nutra, desinfecte y de resistencia a plagas y enfermedades en diferentes Cultivos. El proceso involucra una serie de etapas mecánicas de aireación y agitación, etapas químicas de adición de elementos orgánicos e inorgánicos, una etapa inicial de adición de microorganismos eficientes que permite la separación del material contaminante en forma de espuma, una etapa secundaria de adición de microorganismos para el control de enfermedades y una etapa final opcional de adición de elementos nutritivos.

Breve resumen de las circunstancias de elaboración de la invención: La vinaza es un desecho ácido, con un elevado contenido de materia orgánica disuelta y con un nivel de materia inorgánica superior al de otras vinazas procedentes de cereales o levaduras, razón por la cual, la vinaza de caña de azúcar es un gran contaminante cuya cometido se está convirtiendo en un problema serio en todas las empresas que estén procesando alcoholes, teniendo cuenta de que se generan aproximadamente entre 15-20 litros de vinaza por cada litro de alcohol producido.

En búsqueda de solucionar este problema, se encuentran varios procesos que tiene como objeto común desarrollar la vinaza de caña de azúcar. En este sentido, cabe mencionar el proceso que comprenden una metalización seguida de ósmosis inversa, los cuales tienen un elevado costo de operación, o procesos que comprenden un compostaje, en los que se requiere disponer de amplias superficies además de que presentan problemas de mantenimiento, entre los que se encuentra la presencia de microorganismos y la generación de malos olores.

De esta manera también encontramos procesos para desarrollar la vinaza de caña de azúcar que comprenden operaciones de mezclas con otros productos, con el objeto de producción fertilizantes sólidos, en este sentido, en la actualidad existen diversos productos que se obtienen a partir de la vinaza y que se comercializan como fertilizante.



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

Sin embargo, uno de los problemas que se plantea actualmente en la obtención de dichos fertilizantes es que resulten eficientes y que el producto obtenido no pueda ser aprovechado de ningún otro modo que no sea fertilizante.

Una primera característica de esta invención se refiere a un procedimiento por el cual se obtiene un fertilizante y/o un acondicionador de suelos que solucionen la problemática anterior. Cuyo resultado es la transformación de un problema medioambiental en un proceso ecológico y sostenible para obtener un producto con valor diferencial, aprovechando su composición original.

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124
Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686
Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila